

ACUERDO N° DH-A-2648-2023

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 de la Ley General de la Administración, Ley N°6227 del 2 de mayo de 1978, el artículo 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, N°7319 del 17 de noviembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 incisos a), d) y g), 11, 12 y 24 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; el artículo 25 inciso f) del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N°528- DH del 11 de mayo de 2001; los artículos 3, 8, 10, 11, 12, del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N°2493-DH del 19 de agosto de 2022; el Estatuto de Selección, nombramientos en propiedad e interinos y ascensos, emitido mediante Acuerdo N° 1978 del 01 de marzo de 2016 y sus reformas; y el Acuerdo que regula el proceso de selección y nombramientos interinos en plazas vacantes sin ocupante en la Defensoría, N°2321 del 18 de febrero de 2021.

CONSIDERANDO

- I.** Que el ordenamiento jurídico costarricense otorga a las y los jefes de los entes y órganos públicos, amplias potestades de dirección y control respecto a la gestión institucional, y los faculta para adoptar las medidas que consideren necesarias, para la toma de decisiones, acciones y estrategias, en cumplimiento de la legislación, con el propósito de garantizar que la prestación de los servicios se realice de conformidad con los principios constitucionales de continuidad, regularidad, eficiencia, simplicidad y celeridad.
- II.** Que en el artículo 24 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes se regula la potestad que ostenta el Defensor o Defensora de los Habitantes respecto al nombramiento y remoción de las y los funcionarios de la institución, indicándose además que las bases jurídicas del régimen de personal serán establecidas en el Reglamento Autónomo de Servicio.
- III.** Que conforme se establece en el artículo 9 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría, se considerarán servidores (as) interinos los que fueren nombrados para reemplazar temporalmente a un servidor regular, por cualquier causa de suspensión de la relación de servicio, o bien si la plaza laboral se encuentra vacante. Asimismo, se establece que todo servidor(a) interino(a) deberá cumplir con los requisitos de idoneidad, tareas y actividades definidos en el Manual de Puestos vigente, previa demostración y constatación.
- IV.** Que mediante Acuerdo N°2321 del 18 de febrero de 2021, la ex Defensora de los Habitantes, Catalina Crespo Sancho, emitió la normativa que regula los procesos de selección y nombramientos interinos en plazas vacantes sin ocupante en la Defensoría de los Habitantes, disponiéndose un procedimiento abreviado interno de selección (PAIS), y un

procedimiento abreviado externo de selección (PAES).

V. Que la Defensoría de los Habitantes divulgó en su página web la apertura del concurso PAES N°004-2023, para ocupar interinamente la plaza N°087813, clasificada como Jefe de Sede Regional, ubicada en la Dirección de Admisión y Defensa Sumaria, Oficina Regional Chorotega (Liberia).

VI. Que en el concurso PAES N°004-2023 existió una participación inicial de 7 postulantes, quienes fueron convocados a una prueba escrita, la cual realizaron 4 participantes y solo una obtuvo la nota necesaria para ser elegible.

VII. Que el señor Walter Meza Dall'anese, Director de Admisión y Defensa Sumaria, comunicó a la señora Defensora de los Habitantes mediante correo institucional de fecha 02 de noviembre del año en curso, lo siguiente:

“En relación con el concurso para ocupar la jefatura de nuestra Oficina Regional Chorotega, le informo que, de las siete personas que se postularon, cuatro de ellas se presentaron a realizar la prueba escrita.

En dicha prueba, Floria Coronado Bolaños, profesional de admisibilidad de la oficina, obtuvo una nota de 9.0, siendo la única de ellas que logró una nota superior a 8.0.

Dado que, según me indica el Dpto. de Recursos Humanos realizar una entrevista es optativo, estimo innecesario que se efectúe en este proceso, pues conozco el desempeño de la funcionaria Coronado Bolaños desde hace muchos años, tiene una vasta experiencia laboral en la institución, tiene suficiente conocimiento y criterio jurídico y, además, siempre manifiesta interés en las distintas labores que realizamos desde esta Dirección frente a las cuales es proactiva y asertiva.

Dado que el perfil laboral y profesional de la funcionaria reúne las condiciones idóneas para ejercer la jefatura de esa importante oficina, recomiendo su nombramiento en el marco de este proceso.”

VIII. Que según información que consta en el expediente del concurso, la señora Floria Coronado Bolaños superó la calificación mínima requerida para ser nombrada interinamente, conforme se establece en el artículo 5 inciso b) del Acuerdo N°2321.

IX. Que en el presente procedimiento de concurso se han cumplido las disposiciones contenidas en el Acuerdo N°2321, y demás normativa atinente.

**Por tanto,
ACUERDA:**

Primero.- Con fundamento en Acuerdo N°2321 y una vez cumplido el procedimiento dispuesto, se procede a realizar el nombramiento interino de la señora. Floria Coronado Bolaños, portadora de la cédula de identidad número 5-0317-0961, en el puesto N°087813, clasificado como Jefe de Sede Regional y ubicado en la Oficina Regional Chorotega.

Segundo.- De conformidad con lo que se establece en el artículo 12 del Estatuto Autónomo de Servicio, la firmeza de este nombramiento quedará sujeta a la aprobación del período de prueba.

Tercero.- Se instruye a la Jefatura de Recursos Humanos para que el presente Acuerdo se haga efectivo a partir del día 01 de diciembre de 2023 y se realicen las notificaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 inciso g) del Acuerdo N° 2321, y para que gestione los movimientos requeridos en el sistema de planilla INTEGRAL y se ejecute lo resuelto en el presente Acuerdo.

Cuarto.- De conformidad con lo que se establece en los artículos 5 inciso g) y 7 del Acuerdo N°2321, el nombramiento realizado en el presente acto tendrá carácter de interinazgo, y su vigencia se mantendrá hasta tanto no se realice el respectivo nombramiento en propiedad.

Quinto.- Contra este acuerdo cabe la interposición del recurso de apelación ante la Defensora de los Habitantes en funciones, en un plazo máximo de tres días hábiles luego de notificado el resultado, según lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo N°2321.

NOTIFÍQUESE. Dado en la ciudad de San José, a las 16 horas del día 21 de noviembre de dos mil veintitrés. **Angie Cruickshank Lambert, Defensora de los Habitantes de la República.**